

Expediente: **186/23**

Carátula: **ACOSTA DANIEL CESAR C/ LAZARTE CESAR FEDERICO Y OT. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **17/09/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27267953908 - ARENA, CARLOS PATRICIO-DEMANDADO

20142261236 - COMPAÑIA DE SEGURO MAPFRE, -DEMANDADO

20323484350 - ACOSTA, CESAR DANIEL-ACTOR/A

27358122162 - DECIMA, MARIA DE LOS ANGELES-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - LAZARTE, CESAR FEDERICO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 186/23



H30800105256

Civil CJM

JUICIO: ACOSTA DANIEL CESAR c/ LAZARTE CESAR FEDERICO Y OT. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE:186/23.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

En la ciudad de Monteros, a los 16 días del mes de Septiembre de 2025 y siendo las hs. 11:51 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: **“ACOSTA DANIEL CESAR c/ LAZARTE CESAR FEDERICO Y OT. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE N°186/23”**. Comparecen mediante video llamada a través de la plataforma virtual “ZOOM”, por ante la jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: el actor Acosta Cesar Daniel, con su letrado, el Dr. Palacio Celso Rómulo; el Dr. Terán Gabriel letrado apoderado de la citada en garantía “Mapfre Argentina Seguros S.A.”, no se encuentra presente por la parte demandada el Sr. Arena Carlos Patricio ni su letrada patrocinante la Dr. Lazarte María Vanesa, tampoco lo hace el Sr. Lazarte Cesar Federio quien se encuentra rebelde en los autos. Todos citados para audiencia de conciliación.

Toma la palabra la Sra. Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- Invitación a conciliar. Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo, cuya homologación peticionan en este acto, y que se registrá por las condiciones que se detallan a continuación:

Toma la palabra el Dr. Terán y propone abonar al actor la suma de \$16.000.000, la que será abonada en el plazo de 30 días desde la homologación del presente acuerdo, mediante transferencia bancaria a la cuenta existente en el Banco Macro S.A - Cuenta N°4-600-0800757214-8 - CBU N°2850600140080075721482, de titularidad a nombre del Sr. Acosta Cesar Daniel - D.N.I N°27.270.933 - CUIL N°20-27270933-6.

Se deja constancia que la Dra Lazarte patrocinante de la parte demanda no se encuentra presente a pesar de estar debidamente notificada.

Asimismo, propone abonar en concepto de honorarios al Dr. Palacio Celso Rómulo, el 10% del monto abonado a la parte actora, siendo la cifra de: \$1.600.000 pesos, el cual también se acreditará al CBU del Dr. Palacio en los próximos 30 días, el 10% de aportes es a cargo de “Mapfre Argetina Seguros S.A.”, el cual se transferirá al Dr. Palacio conjuntamente con los honorarios.

En cuanto a sus honorarios, manifiesta que se encuentran comprendidos en el art. 4 de la 5480.

En este acto se acuerda que el Dr. Terán deberá acreditar los aportes previsionales correspondiente al 10% de la suma pactada en concepto de honorarios al Dr. Palacio y este deberá acreditar el pago del 8% a su cargo, dentro del plazo de 10 días a computar desde la fecha del pago efectivo de los honorarios, bajo apercibimiento de informar a la Caja de Abogados en caso de incumplimiento.

Manifiesta que las costas del proceso serán soportadas por su representada “Mapfre Argetina Seguros S.A.”, entre estas la planilla fiscal que se notifica en este acto.

El Sr. Acosta presta conformidad con la propuesta formulada por el Dr. Terán y manifiesta que comprende el alcance del acuerdo propuesto en el sentido que una vez percibidos los montos establecidos, nada más tendrá que reclamar por ningún concepto como consecuencia del accidente ocurrido en fecha 07/03/2023 que dio origen a este juicio, renunciando expresamente al derecho y desistiendo de la acción, cualquier otro reclamo que le pudiese corresponder, derivado de las acciones ventiladas en este proceso.

Asimismo, el Dr. Palacio, expresa su conformidad con la propuesta formulada en concepto de sus honorarios profesionales.

El Dr. Terán manifiesta que no percibirá honorarios por encontrarse su labor incluída en el art. 4 de la Ley 5480.

Los letrados Terán y Palacio prestan ambos, las conformidades en los términos del art. 35 de la Ley 5.480.

En consecuencia, habiendo realizado el control de legalidad y siendo que se encuentran reunidos los requisitos necesarios para proceder a la homologación del acuerdo celebrado por las partes, así se resuelve.

RESUELVO

I- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia y sin perjuicio de terceros, el

acuerdo arribado por las partes y letrados en los términos manifestados en esta audiencia, que se encuentra en soporte de videgrabación.

II- COSTAS conforme lo convenido.

III- DEJESE constancia de la carga que pesa sobre ambos letrado al respecto del pago de aportes previsionales, conforme lo considerado, bajo apercibimiento de informar a la Caja de Previsión y Seguridad de Abogados y Procurados de Tucumán, en caso de incumplimiento

IV- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad de Abogados y Procurados de Tucumán (art. 35 de la Ley 6059).

V- Se hace constar que la planilla fiscal ya se encuentra practicada y puede ser visualizada por la totalidad de las partes.

VI- Notificar a la citada en garantía, que si no cumple con la obligación asumida de pagar la planilla fiscal, vencido el plazo para hacerlo, se informará del incumplimiento a la Dirección General de Rentas de la Pcia.

VII- POR COORDINACIÓN PROCÉDASE A PROTOCOLIZAR ESTA SENTENCIA.

Finalmente, hago constar que se da por concluida la audiencia. Firmando digitalmente S.S. ante mí, de lo que doy fe.

En caso de discrepancia, contradicción o divergencia entre el contenido de la presente acta y el registro audiovisual de la audiencia, prevalecerá este último como medio de documentación fidedigna de lo actuado.

Actuación firmada en fecha 16/09/2025

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366
Certificado digital:
CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.